



## ACUERDO LOCAL 001 DE 2016 DE CHAPINERO

### "Por el cual se crea el Consejo Consultivo Local de Instituciones de Educación Superior de Chapinero"

LA JUNTA ADMINISTRADORA DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993 y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 del Decreto Ley 1421 de 1993 faculta a los ediles para presentar Proyectos de Acuerdo Local.

El numeral 7 del artículo 69 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece que una de las atribuciones de las Juntas Administradoras Locales es "Promover la participación y veeduría ciudadana y comunitaria en el manejo y control de los asuntos públicos."

Que la Ley 30 de 1992, por medio de la cual se organiza el servicio público de educación superior, en el **Artículo 1º** la Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las posibilidades del ser humano de manera integral, que se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica y profesional. **Artículo 2º** La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado. **Artículo 3º** El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior. **Artículo 4º** La Educación Superior, sin perjuicio de los fines específicos de cada campo del saber, despertará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Por ello, la Educación Superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y cátedra. **Artículo 5º** La Educación Superior será accequible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.



## ACUERDA:

**ARTÍCULO 1°- CREACIÓN.** Se crea el Consejo Consultivo Local de Instituciones de Educación Superior de Chapinero como instancia consultiva y de apoyo para la administración local en temas relacionados con la investigación en innovación, ciencia y tecnología que promuevan el desarrollo empresarial en la localidad de Chapinero teniendo en cuenta las buenas practicas que rige la educación, la práctica pedagógica y la investigación de las comunidades vinculadas con la localidad.

**ARTÍCULO 2°- CONFORMACIÓN.** El Consejo Consultivo Local de Instituciones de Educación Superior de Chapinero estará conformado por:

- Cuatro (4) representantes de instituciones privadas
- Tres (3) representantes de instituciones públicas

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los miembros del Consejo serán elegidos en Asamblea de Conformación del Consejo Consultivo Local de Instituciones de Educación Superior de Chapinero, que deberá ser convocada por la Administración Local. Cada persona que participe en la asamblea, deberá avalarse como parte de uno de los dos sectores estipulados en el presente artículo. La elección se llevará a cabo de forma democrática al interior de cada uno de los dos (2) sectores.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que una curul quede vacante en la elección, el Consejo conformado promoverá una estrategia de motivación en la localidad para ocupar la curul vacante.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En caso de falta permanente de un consejero local, será llamada a ocupar su curul la persona que designe la universidad o institución que ostente la curul. Se consideran faltas permanentes la perdida de la persona jurídica, la falla injustificada a tres (3) reuniones ordinarias del Consejo en forma consecutiva y las demás que disponga el reglamento interno del Consejo.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La participación de los miembros del Consejo Consultivo de Instituciones de Educación Superior de Chapinero será ad honorem (sin pago alguno).

**PARÁGRAFO QUINTO.** Serán invitados permanentes los miembros del Consejo Consultivo de Instituciones de Educación Superior de Chapinero, la o el Edil delegado por la Junta Administradora Local, un representante del



Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, un representante de la Policía Nacional de la localidad, un representante de la Secretaría de Educación, un representante de la Secretaria de Gobierno, un representante de la Secretaria de Planeación, el Alcalde local o quien este delegue y los candidatos que no fueran elegidos en la Asamblea de Conformación del Consejo. Los invitados permanentes tendrán voz pero no voto en las decisiones del consejo.

**PARÁGRAFO SEXTO.** El Consejo podrá invitar a sus reuniones a cualquier entidad del orden distrital o nacional, organismos de control, organizaciones, agremiaciones corporaciones civiles dedicadas al pleno desarrollo adecuado de la educación o cualquier otro que sea pertinente para la discusión de los temas a tratar en pro de beneficiar los territorios de las universidades y la localidad en pleno. Estos invitados también tendrán voz pero no voto en las decisiones del consejo.

**ARTÍCULO 3°- REQUISITOS DE LOS DELEGADOS.** Los miembros del Consejo Consultivo de Instituciones de Educación Superior de Chapinero deben ser instituciones de educación superior, cuyos establecimientos físicos queden ubicados en la localidad de chapinero y estén debidamente certificados por el Ministerio de Educación. Dichas instituciones enviaran a sus representantes, que podrán ser estudiantes, docentes o personal administrativo de las mismas.

**ARTÍCULO 4°- PERÍODO.** La Asamblea de Conformación del Consejo Consultivo Local de Instituciones de Educación Superior de Chapinero deberá llevarse a cabo cada cuatro (4) años. Los miembros del Consejo Local de Instituciones de Educación Superior serán elegidos para períodos de cuatro (4) años a partir de la Asamblea de Conformación.

**PARAGRAFO TRANSITORIO.** La primera Asamblea de conformación del Consejo Consultivo de Instituciones de Educación Superior de Chapinero se realizará a más tardar, en los dos (2) meses posteriores a la fecha de la sanción por parte del alcalde Local. Posteriormente, los períodos serán de cuatro (4) años.

**ARTÍCULO 5°- REUNIONES.** El Consejo Consultivo Local de Instituciones de Educación Superior de Chapinero se reunirá ordinariamente por derecho propio una (1) vez al mes, en fecha que determinen sus miembros.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Consultivo Local de Instituciones de Educación Superior de Chapinero, podrá ser convocado de manera extraordinaria por el



Alcalde Local o la mayoría de sus miembros, teniendo que invitar por escrito a la totalidad de los mismos.

**ARTÍCULO 6°** Son funciones del Consejo Consultivo Local de Instituciones de Educación Superior de Chapinero:

- a. Expedir su propio reglamento y definir su estructura organizacional.
- b. Generar la cultura de convivencia en paz en todas las comunidades educativas de la localidad.
- c. Promover la participación ciudadana en las comunidades educativas de la localidad, no sólo al interior de las mismas comunidades sino en sus entornos y en todos los eventos a nivel local
- d. Promover entornos seguros y saludables velando por el estricto cumplimiento de las normas vigentes.
- e. Gestionar ante las autoridades locales y distritales, así como ante el sector privado, jornadas de capacitación, foros, seminarios y/o acciones dirigidas a la promoción de la convivencia y la existencia, el análisis de calidad de vida y alimentar el sistema de información del observatorio económico social de la localidad de Chapinero.
- f. Servir de canal de comunicación entre la ciudadanía, las autoridades locales y las Instituciones de Educación Superior de Chapinero.
- g. Sugerir propuestas de programas y proyectos para apoyar y participar activamente en la construcción del plan de desarrollo de la localidad, especialmente en lo concerniente a las actividades, acciones, programas y proyectos relacionados con la educación superior en pro del bienestar de la localidad de Chapinero.
- h. Acompañar los proyectos de inversión social de la localidad, sugiriendo programas y proyectos investigativos que financien los entornos tanto de las instituciones de educación superior como de la comunidad residente.
- i. Presentar iniciativas a la Junta Administradora Local que beneficien a la comunidad del sector de educación, que sean destinadas, dirigidas y ejecutadas de manera eficiente según el objetivo y las metas definidas dentro del Plan de Desarrollo Local.
- j. Promover el debate público sobre los proyectos locales y distritales que incidan en la calidad y la continuidad de la educación superior.
- k. Promover los programas de becas para los mejores bachilleres de la localidad dirigidos a los sectores más vulnerables.
- l. Promover la implementación de programas y proyectos con enfoque social y de emprendimiento para el mejoramiento de las poblaciones vulnerables de la localidad.



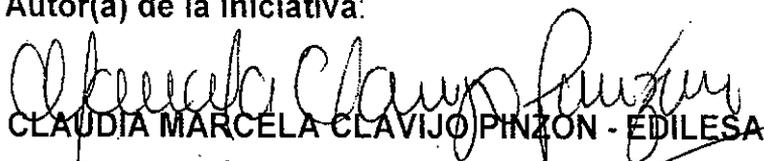
**ARTÍCULO 7° - APOYO.** Las autoridades locales y distritales apoyarán eficiente y eficazmente la gestión adelantada por el Consejo Consultivo Local de Instituciones de Educación Superior de Chapinero y viceversa de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO 8° - DIVULGACIÓN.** Para la efectividad del presente Acuerdo, la Alcaldía Local adelantará una estrategia de divulgación que fomente la participación ciudadana en cada Asamblea de Conformación del Consejo Consultivo Local de Instituciones de Educación Superior de Chapinero y socializará el contenido del presente Acuerdo.

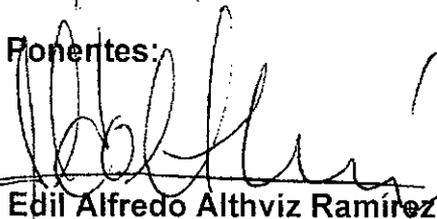
**ARTÍCULO 9°** - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación y deroga cualquier acuerdo local que le sea contrario.

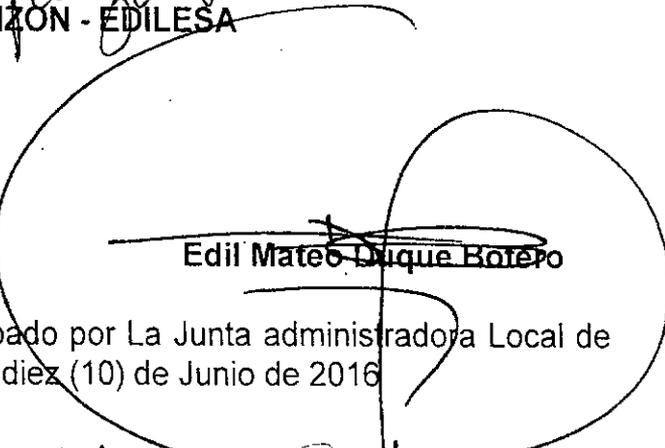
### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**Autor(a) de la iniciativa:**

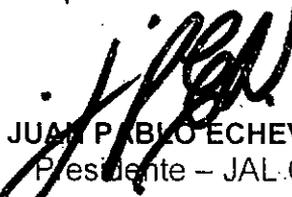
  
CLAUDIA MARCELA CLAVIJO PINZÓN - EDILESA

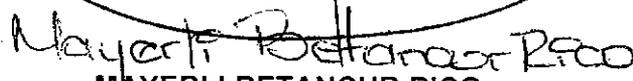
**Ponentes:**

  
Edil Alfredo Althviz Ramirez

  
Edil Mateo Dique Botero

El presente Acuerdo local fue aprobado por La Junta administradora Local de Chapinero en sesión Plenaria el día diez (10) de Junio de 2016

  
JUAN PABLO ECHEVERRY NICOLELLA  
Presidente - JAL Chapinero

  
MAYERLI BETANCUR RICO  
Secretaria - JAL (E)

El presente Acuerdo Local es sancionado por el Alcalde Local de Chapinero a

Los ( 30 junio / 2016 ) días del mes de ( ) de 2016

**HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA**  
Alcalde Local de Chapinero

Carrera 13 N° 54-74 PISO 4 Torre B  
PBX 3486200 Ext. 260 ó 268

ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

DECRETO LOCAL REGLAMENTARIO

NÚMERO **010** DE 2016  
- 1 NOV 2016

"Por el cual se reglamenta el proceso de convocatoria, inscripción y elección de los miembros del Consejo Consultivo de Educación Superior, creado mediante el Acuerdo Local No. 001 de 2016"

EL ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO

En uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece como uno de los fines esenciales del Estado, el de facilitar la participación ciudadana en las decisiones que los afecten y en la vida, económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que en el artículo 66 numeral segundo del Decreto Ley 1421 de 1993, por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Bogotá, se estableció como una de las atribuciones de los Alcaldes Locales la de reglamentar los respectivos acuerdos locales.

Que es necesario garantizar la participación ciudadana en la localidad, por parte del sector organizado de las Instituciones de Educación Superior.

Que en razón a lo anterior, la Junta Administradora Local aprobó el Acuerdo Local No. 001 de 2016, "por medio del cual se crea el Consejo Consultivo Local de Instituciones de Educación Superior de Chapinero".

Que en aras de garantizar los principios constitucionales de transparencia, participación y legalidad, se hace necesario reglamentar el proceso de convocatoria, inscripción y elección de los miembros del Consejo Consultivo Local de Instituciones de Educación Superior de Chapinero, en consecuencia:

o

110

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. - REUNIÓN INFORMATIVA.-** La Alcaldía Local, realizará al menos una reunión informativa para que las instituciones de Educación Superior de Chapinero conozcan la importancia del proceso, las implicaciones de pertenecer al Consejo Consultivo Local de Instituciones de Educación Superior y todo lo relacionado con la elección de los consejeros.

**PARÁGRAFO PRIMERO: DE LA CONVOCATORIA:** La convocatoria e inscripción de los aspirantes interesados en ser delegados ante el Consejo Local, se realizará en un plazo no superior a quince (15) días calendario anteriores a la fecha establecida para llevar a cabo la Asamblea de Elección.

La correspondiente convocatoria pública, indicará la fecha y hora de la apertura y cierre de la misma, lugar de la inscripción, fecha de elección y los requisitos que deben de cumplir los interesados para poder participar en la elección.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DE LA INSCRIPCIÓN:** Las Instituciones de Educación Superior de Chapinero, interesadas en participar en el proceso de elección de los delegados al Consejo, deberán inscribirse previamente en el libro de registro que abrirá oficialmente la Alcaldía Local.

La apertura y cierre del libro de registro estará a cargo del Alcalde Local o su delegado. El libro será cerrado por el Alcalde Local o su delegado, dos (2) días antes de las elecciones, a las (4:30) p.m. dejando constancia de dicho cierre en el mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Sólo se realizará la inscripción con los documentos completos, los cuales serán debidamente foliados, y se dejará constancia de la fecha y hora de inscripción, el nombre y la identificación de la persona que hace la inscripción, así como de su teléfono y correo electrónico. El libro podrá ser consultado en cualquier momento a solicitud de los interesados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS:-** Cada aspirante responderá por la autenticidad de los documentos presentados.

**ARTÍCULO TERCERO.- DE LA DOCUMENTACIÓN.-** Quienes deseen inscribirse como candidatos en el proceso de elección del Consejo Consultivo de Educación Superior, deberán presentar ante la Alcaldía Local la siguiente documentación:

1. Fotocopia de la cédula de la persona que se inscriba en representación de la Institución de Educación Superior.
2. Certificado de representación legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional o copia de la Resolución con la cual se haya otorgado dicho reconocimiento.
3. Carta dirigida a la Alcaldía Local de Chapinero suscrita por el representante legal de la institución educativa interesada en participar en el proceso, en la que conste el nombre y cédula de ciudadanía de la persona designada para representar a la

misma e igualmente la calidad que ostenta (estudiante, docente o personal administrativo).

4. Certificado catastral, certificado de tradición y libertad, certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio, copia del contrato de arrendamiento u otro documento que demuestre que la institución de Educación Superior se encuentra ubicada dentro de la Localidad de Chapinero.

**ARTÍCULO TERCERO.- DE LA EDAD DE ELECTORES Y CANDIDATOS.-** La edad mínima para participar como electores o candidatos será de 18 años cumplidos.

**ARTÍCULO CUARTO.- DE LA ASAMBLEA DE ELECCIÓN.-** La instalación de la respectiva asamblea de elección estará a cargo del Alcalde Local. Una vez efectuada la instalación, los asistentes procederán a designar un presidente y secretario ad hoc de la misma, así como a definir y aprobar el orden del día con sujeción a lo dispuesto en el presente Decreto.

1. Instalada la asamblea y aprobado el orden del día, el presidente procederá a verificar el quórum que deberá ser del 30% de las personas inscritas y tomar lista de los asistentes. Lo anterior, debido a que cualquier ciudadano no inscrito puede asistir y votar por el candidato que desee.
2. El Presidente de la Asamblea otorgará un espacio para que los candidatos se dirijan a la Asamblea y expresen sucintamente sus planteamientos.
3. Finalizada esta etapa, se procederá a la elección entre los candidatos postulados individualmente por cada una de los dos sectores, mediante voto directo y secreto en urnas independientes una por los representantes de instituciones de Educación Superior de entidades privadas y otra para las Instituciones de Educación Superior Públicas.
4. Al término de la votación se realizará públicamente el conteo de los votos.
5. Si resultaren más votos depositados de los presentes en el momento de la votación, se anularán los votos sobrantes bajo el siguiente mecanismo:
  - a) Se retornarán todos los votos a la urna y aleatoriamente se destruirá el número de votos sobrantes.
  - b) Los votos enmendados, ilegibles o marcados con más de un candidato serán anulados, hecho que se registrará en el acta de la asamblea de conformación, en la que constará la cantidad de votos con cada una de las observaciones anotadas y que deberán ser destruidos.
6. En caso de empate, se llevará a cabo una segunda votación entre los candidatos empatados, si persiste el empate se hará la elección mediante sorteo.
7. Del proceso de elección se levantará un acta con los resultados, la cual debe estar debidamente firmada por el presidente y secretario. Ésta será entregada de forma inmediata al Alcalde Local o su delegado.

j

417

**ARTÍCULO QUINTO.- DE LA VEEDURÍA:** Como garantía de transparencia del respectivo proceso de elección, la Veeduría Distrital dispondrá de los medios necesarios para desempeñar sus funciones, sin perjuicio del derecho a participar los entes de control.

**ARTÍCULO SEXTO.- DE LA POSESIÓN DE LOS CONSEJEROS:** La Alcaldía Local llevará a cabo la posesión de los consejeros electos en el lugar, fecha y hora que se señale para tal efecto en un comunicado oficial posterior a la elección.

La Alcaldía Local expedirá previamente un Decreto Local de nombramiento reconociendo los representantes elegidos y posteriormente llevará a cabo la posesión mediante acta ante el Alcalde Local.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LAS COMUNICACIONES:** Toda comunicación o documento relacionado con el proceso de elección deberá ser archivado en la Alcaldía Local.

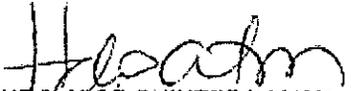
**ARTÍCULO OCTAVO.- DE LAS RECLAMACIONES:** Las reclamaciones que se presenten respecto del proceso de convocatoria, inscripción y elección, deberán ser presentadas ante la Alcaldía Local, debidamente sustentadas y con los soportes correspondientes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la culminación del proceso de elección respectivo.

**ARTÍCULO NOVENO.- DE LA FINANCIACIÓN.** Los costos que se desprendan de las acciones propias de los procesos de convocatoria y elección de los miembros del Consejo Local de Instituciones de Educación Superior, serán asumidos por la Administración.

- 1 NOV 2016

Dado en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_ del mes de Noviembre de Dos Mil Dieciséis  
(2016)

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA.**  
Alcalde Local de Chapinero

Proyectó: Aura María Cotes Cobo - Despacho - Oficina Planificación Local  
Revisó/Aprobó: Junny Cristina La Serna - Despacho  
Martha Tapie - Referente de Participación